



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1789/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003632, Ent. N° 2754/2021)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, relacionados con el acuerdo transaccional referente a la rescisión del contrato de arrendamiento urbano con SOUTHLAND INVERSIONES LIMITADA con destino a Sede de los Juzgados Letrados en lo Penal en la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1019/16/47 adoptada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo Administrativo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, de fecha 1.12.2016, se resolvió celebrar, al amparo de lo dispuesto por los artículos 239 Numeral 2) de la Constitución de la República y 484 de la Ley 14.106, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el contrato de arrendamiento entre el Poder Judicial y SOUTHLAND INVERSIONES LIMITADA, cuyo objeto es el arrendamiento del inmueble sito con frente a la calle Avenida Uruguay N° 907 y Convención N° 1520 del Departamento de Montevideo, por el precio mensual de \$ 490.000 reajustables en forma anual, de acuerdo al coeficiente previsto por la ley N° 14.219;

2) que este Tribunal por Resolución N° 97/17 de fecha 11.01.2017 acordó: cometió al Contador Auditor que, suscrito el contrato de



TRIBUNAL DE CUENTAS

arrendamiento entre el Poder Judicial y los representantes de SOUTHLAND INVERSIONES LIMITADA, interviniera el gasto mensual de \$ 490.000 reajutable anualmente por el coeficiente legal, durante el plazo de tres años desde la aprobación por la División Arquitectura de las adecuaciones que son de cargo del propietario, así como la eventual extensión del plazo por dos períodos anuales más, previo control de su imputación al Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que dicho contrato, se celebró con fecha 5.07.2017;

4) que el Contador Auditor intervino el gasto con fecha 8.09.2017;

5) que en consideración a la necesidad de reducción de los gastos de funcionamiento requerida por el Poder Ejecutivo, ante los hechos de público conocimiento, generados por la emergencia sanitaria y el déficit fiscal, deviene necesario para el Poder Judicial el abatimiento en los gastos del rubro alquileres para el ejercicio 2021, por lo que resolvió el traslado de diversas sedes y servicios a edificios de su propiedad;

6) que en acuerdo de la Corporación de fecha 17.09.2020 se resolvió el traslado de dichos Juzgados;

7) que, del contrato de arrendamiento del bien empadronado con el N° 5171/101 ubicado en Avenida Uruguay N° 907 y Convención N° 1520, otorgado el día 5.07.2017, surge que el plazo previsto para el mencionado arrendamiento sería de tres años, el cual comenzó a regir el 24.07.2017, con opción de prórroga anual por parte del Poder Judicial a dos años más;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el plazo contractual se encuentra vigente hasta el 23.07.2021, sin perjuicio de lo cual, en la cláusula quinta se estableció la facultad de rescindir el contrato por parte del Poder Judicial mediante resolución debidamente fundada en necesidades derivadas del cumplimiento de los cometidos que tiene asignado por la Constitución y las leyes de la República, requiriendo la comunicación de dicha voluntad con una antelación no menor a 60 días a la parte arrendadora;

9) que por Acta de fecha 9.02.2021 se notificó al representante del arrendatario SOUTHLAND INVERSIONES LIMITADA, comunicando que se haría uso de la opción de rescisión, requiriéndose para ello notificación mediante telegrama colacionado, así como resolución fundada y argumento válido para la invocación de dicha cláusula, entendiéndose que el contrato se encuentra vigente hasta el 5.07.2022;

10) que de acuerdo a lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia, por Resolución N° 114/2021 de fecha 3.03.2021, en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, dispuso dejar sin efecto el contrato de referencia celebrado con SOUTHLAND INVERSIONES LIMITADA, iniciándose los trámites legales y contractuales pertinentes a los efectos de la entrega del bien en forma previo al 31.05.2021;

11) que con fecha 10.03.2021 se notifica al arrendatario por telegrama colacionado;

12) que con fecha 2.08.2021 el Poder Judicial y Southland Inversiones Limitada suscribieron un acuerdo por el que dispusieron rescindir el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 05/07/1917, del bien empadronado con el N° 5171/101 ubicado en Avenida Uruguay N° 907 y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Convención N° 1520, otorgado el día 5.07.2017, relacionado en el Resultando 7), obligándose el Poder Judicial a abonar la suma equivalente al monto actual del arrendamiento mensual del inmueble hasta el mes de octubre de 2021 inclusive, en la forma y plazo en el cual se ha realizado el pago de los arrendamientos hasta la fecha. Dichos pagos se abonarán por concepto de reparaciones e intervenciones edilicias necesarias a los efectos de mantener el estado de conservación del inmueble según cláusula 3.2 del contrato de arrendamiento referido. Asimismo pactan una cláusula de confidencialidad, obligándose a mantener la información que surge del contrato en estricta reserva;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se enmarcó en las normas legales vigentes (artículos 239 numeral 2) de la Constitución de la República y 484 de la ley N° 14.106 y artículo 40 del TOCAF);

2) que la rescisión se encuentra amparada en la cláusula quinta del contrato celebrado, por lo que no merece objeciones legales (Resultandos 8 a 11);

3) que es facultad de las partes establecer cláusulas de confidencialidad; no obstante, tratándose de una excepción al principio de publicidad consagrado en la ley 18.381 de 17/10/2008, la misma debe ser fundada y motivada, lo que no surge en el presente caso;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Auditor la intervención del gasto emergente de la presente rescisión, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3) Oficiar a la Unidad de Acceso a la Información al tenor de lo señalado en el Considerando 3.
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora.
- 5) Devolver las actuaciones.

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General